

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00302-00
Auto No. 1593

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por **LUCY ERLANI DURAN ZAPARA** contra **LUISA MARIA HERRERA REYES**, observa el Juzgado que debe rechazarla pues se manifiesta en la demanda que la demandada **LUISA MARIA HERRERA REYES**, reside en la Glorieta del Edén Vía al Caimo km 1.5 Condominio Bambazu Casa No. 16 Armenia Quindío.

Por tanto, carece este despacho de competencia para conocer de la presente demanda, a términos de lo establecido en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P., correspondiendo su rechazo y por consiguiente habrá de remitirse al Juzgado de Familia de Reparto de Armenia, para que allí se tramite como corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer este juzgado de competencia para conocer de la misma.
2. REMITIR al Juzgado de Familia – Reparto - de Armenia Quindío, (artículo 28 C.G.P.), para que allí se avoque su conocimiento.
3. CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.
4. Reconocer personería suficiente al Dr. Noymen Alfonso Lozano Gutierrez, con T.P. No. 63008 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ